

## PROCESO ADJUDICACIÓN DE APOYOS

### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, cinco de noviembre de dos mil veinte.

La señora NOHEMY RESTREPO MENDOZA a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso **ADJUDICACION DE APOYO**, en relación con el señor GEIGER GEIGER KURT RAIMUND, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, pues adolece de los siguientes defectos:

1. El poder que se allega como anexo, es insuficiente toda vez que en el mismo a pesar que se incluye la dirección de correo electrónico de la apoderada, no se indica que la misma coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 5 inciso2)
2. No se indica que clase de apoyo es el que requiere el titular del acto jurídico, es decir, si asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, o asistencia en la manifestación de la voluntad (art. 3 Ley 1696/19).
3. Se debe indicar si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio y bajo ese entendido, cuales son los derechos que se pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.
4. Teniendo en cuenta que la Ley 1996 de 2019, aún no se encuentra vigente, La regla general es que se debe acudir primero al trámite notarial o centros de conciliación, en caso de fuerza mayor se acude al Juez de Familia del domicilio del titular del acto Jurídico. No indica la razón por que la acude a la Jurisdicción de Familia. (art. 9 y 32 Ley 1996/19).
5. Del hecho segundo se desprende que el titular del acto jurídico tiene hijos, estos deben otorgar el consentimiento para el trámite del presente proceso, igualmente quien es la persona

que pueda determinarse como apoyo, conforme a las exigencias de la Ley 1996 de 2019.

6. La primera pretensión es confusa.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

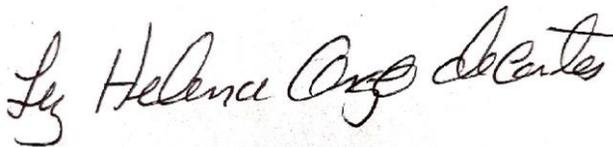
RESUELVE.

1°. Se INADMITE la anterior demanda para proceso de ADJUDICACION DE APOYOS, promovido por la señora NOHEMY RESTREPO MENDOZA.

2°. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

3°. Se reconoce personería para actuar a la abogada GLORIA TABARES, para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 126 de hoy 06 de noviembre de 2020, notifico el contenido del auto anterior a las partes. (art. 295 C.G.P)</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
--